

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVIII	<i>Salta, 29 de Julio de 1996</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABLES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 24 PAGINAS				

<b>N° 14.966</b>	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977
Tirada de 350 ejemplares ***	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. JUAN MANUEL URTUBEY SECRETARIO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR

ARTÍCULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTÍCULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios.....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios.....	\$ 8,50	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual.....	\$ 83,50	
• Semestral.....	\$ 52,00	
• Trimestral.....	\$ 42,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

	Pág.
M. Ha. N° 1.391 del 08/07/96 - Modifica Art. 1° - Decreto N° 2.579/94 .....	2948
M.P.E. N° 1.392 del 08/07/96 - Excluye Agentes del Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal.....	2949
M.P.E. N° 1.394 del 08/07/96 - Confórmase la Unidad de Aplicación del Programa de Servicios Comunitarios.....	2949
M.S.P. N° 1.395 del 08/07/96 - Excluye a Agentes del Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal.....	2950
M. Ha. N° 1.396 del 08/07/96 - Dispone Transferencia de Saldos de Cuentas Corrientes del Banco Nación Argentina al Banco de Salta S.A.....	2951
S.G.G. N° 1.397 del 10/07/96 - Interinato del Sr. Vicegobernador a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia.....	2952
S.G.G. N° 1.398 del 10/07/96 - Designa al Dr. Emilio Raúl Benítez como Asesor Político de la Gobernación.....	2952
M.P.E. N° 1.399 del 10/07/96 - Hace lugar reclamo interpuesto por la Empresa Blasco S.R.L.....	2952
S.G.G. N° 1.400 del 10/07/96 - Encomiéndasele al Dr. Jaime Solá, representar a la provincia de Salta en la 4ª Conferencia Anual de "Sister Cities International" a Boston Massachusetts.....	2956
M.S.P. N° 1.402 del 10/07/96 - Aceptación de Renuncia del Sr. José Excequiel Bhön como Comisionado del Gobierno de la Provincia en el Instituto Provincial de Seguros.....	2956
M.S.P. N° 1.403 del 10/07/96 - Designa al Dr. Julio Ricardo Vélchez como Comisionado del Gobierno de la Provincia en el Instituto Provincial de Seguros.....	2957
M.P.E. N° 1.404 del 10/07/96 - Personal del Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal Percibir Ayuda Especial.....	2957
S.G.G. N° 1.406 del 10/07/96 - Diferentes eventos folklóricos: Interés Provincial.....	2957
M. Ed. N° 1.407 del 11/07/96 - Convenio entre provincia de Salta y Cooperativa de Trabajo 12 de Mayo.....	2958
M.S.P. N° 1.408 del 11/07/96 - Convenio de Transferencia de los bienes muebles de la Imprenta La Unión S.H.....	2960

### DECRETOS SINTETIZADOS

M.P.E. N° 1.393 del 08/07/96 - Rechaza Recurso de Apelación.....	2963
M.P.E. N° 1.401 del 10/07/96 - Aprueba Contratación de Publicidad.....	2963
M.P.E. N° 1.405 del 10/07/96 - Rechaza Recurso de Alzada.....	2964

### LICITACION PUBLICA

N° 5.770 - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - N° 4/96.....	2964
---	------

### REMATE ADMINISTRATIVO

N° 5.773 - Banco de la Nación - Por: Eduardo Torino.....	2964
--	------

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 5.771 - Acevedo, Miguel Angel - Expte. N° B-80.593/96.....	2964
N° 5.769 - Abraham Jorge Esper y Miguel Calixto Esper - Expte. N° 1.184/81.....	2964

### REMATE JUDICIAL

N° 5.766 - Jorge G. Salazar E. - Juicio: Expte. N° 1B-66.995.....	2964
---	------

**EDICTOS DE QUIEBRA**

Pág.

N° 5.761 - Svetliza, Benjamín - Expte. N° B-83.840/96 .....	2965
N° 5.749 - Droguerfa Franklin S.R.L. - Expte. N° 1B-66.731/95 .....	2965

**EDICTOS JUDICIALES**

N° 5.768 - Eduardo Ruiz - Expte. N° B-56.697/94 .....	2966
N° 5.751 - Compañía de Seguros La Franco Argentina S.A. ....	2966

**Sección COMERCIAL****ASAMBLEA COMERCIAL**

N° 5.756 - Mar-Hel S.A.C.I.F.I., para el día 12/08/96 .....	2966
---	------

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

N° 5.772 - Centro Mutual de Peluqueros y Peinadores Profesionales de Salta, para el día 29/08/96 .....	2966
N° 5.767 - Centro Vecinal Barrio El Progreso, para el día 18/08/96 .....	2966

**RECAUDACION**

N° 5.774 - Del día 26/07/96 .....	2967
-----------------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 08 de julio de 1996

**DECRETO N° 1.391**

**Ministerio de Hacienda  
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 141-0069/96

VISTO los Decretos N°s. 2.579 de fecha 01/12/94 y 2.672 de fecha 08/08/77; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 2.579/94 establece que el Banco de Préstamos y Asistencia Social deberá destinar de los importes que perciba de los Casinos adjudicados, un porcentaje igual al 3% del cánon mensual por ellos abonados, para la cuenta especial N° 141 que se mantenía en el ex-Banco Provincial de Salta.

Que asimismo el Decreto 2.672/77 establece que los fondos provenientes de la cuenta especial citada precedentemente estarán destinados a subvenciones a otorgarse en forma aislada y ocasional a instituciones benéficas, culturales, religiosas y deportivas; a grupos comunitarios; a personas carentes de recursos y para cualquier otro fin de acción social o protocolar que el Poder Ejecutivo considere conveniente;

Que este Gobierno se ha trazado como meta primordial atender las necesidades de orden social de personas carentes de recursos, como también apoyar a

las entidades de bien público que a través de sus actividades contribuyen con el rol del Estado, para lo cual se debe contar con mayores fondos en dicha cuenta, resultando viable incrementar el porcentaje del canon mensual señalado al 40%.

Que en consecuencia, corresponde modificar el Artículo 1° del Decreto N° 2.579/94 a los fines indicados precedentemente y a efectos de autorizar la apertura de una cuenta especial en el Banco de Salta S.A., en sustitución de la Cuenta Especial N° 141 - Gobierno de la Provincia - Acción Social del ex-Banco Provincial de Salta;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A .

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 2.579 de fecha 1° de diciembre de 1994, dejando establecido que el Banco de Préstamos y Asistencia Social deberá destinar de los importes que perciba de los Casinos adjudicados, un porcentaje igual al cuarenta por ciento (40%) del canon mensual por ellos abonados para la Cuenta Especial en el Banco de Salta S.A. que deberá habilitar la Secretaría General de la Gobernación, a través de su Unidad Central de Administración, en sustitución de la Cuenta N° 141 del ex-Banco Provincial de Salta y con destino a lo especificado en el Decreto N° 2.672 de fecha 8 de agosto de 1977.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Oviedo - Paesani - Catalano.**

Salta, 08 de julio de 1996

DECRETO N° 1.392

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

VISTO el informe producido por la Unidad de Empleo del Ministerio de la Producción y el Empleo, y

**CONSIDERANDO:**

Que del mismo se desprende la situación especial en la que se encuentra dos familias de empleados de la Administración Pública en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal;

Que no escapa a las Autoridades de Gobierno las dificultades que implica el sostén y mantenimiento del hogar formado por esposa y catorce hijos, como el caso del señor Juan Carlos López Díaz, o en el caso del señor Miguel Angel Garzón con esposa y once hijos;

Que existiendo la posibilidad de que los mismos dichos agentes cubran cargos en las reparticiones a las que pertenecían;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Exclúyese del Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal a los agentes Juan Carlos López Díaz, D.N.I. N° 07.673.292 y Miguel Angel Garzón, D.N.I. N° 14.649.761.

Art. 2° - Los agentes deberá reintegrarse en la Dirección Provincial de Vialidad y en la Administración General de Aguas, ambos excluidos serán reinsertados en el área a que pertenecían con anterioridad a fin de que se les asignen tareas y funciones en los cargos disponibles y acordes con su nivel de capacitación.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Oviedo - Catalano.**

Salta, 08 de julio de 1996

DECRETO N° 1.394

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

VISTO la Resolución N° 453/96 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación mediante el

cual se crea el Programa Servicios Comunitarios y la Resolución N° 107/96 de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional del citado Ministerio, por la que se reglamenta dicho Programa, y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Programa comprende aquellas actividades que contribuyen a brindar servicios a la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de la población;

Que los proyectos a ejecutar en el marco del mencionado Programa contemplan la ocupación transitoria de trabajadores desocupados que no se encuentran percibiendo prestaciones previsionales o por Seguro de Desempleo ni estén participando de ningún otro programa de empleo o de formación profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Que el Artículo N° 6 de la Resolución N° 107/96 S.E. y F.P. establece que los Gobiernos Provinciales serán los responsables de conformar la Unidad de Aplicación del Programa de Servicios Comunitarios, debiendo convocar a los organismos previstos en la Resolución N° 453 Artículo 3° del M.T. y S.S. de la Nación;

Que se ha invitado a tales organismos a designar sus representantes para conformar la Unidad de Aplicación, obteniéndose la nómina correspondiente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Confórmase la Unidad de Aplicación del Programa Servicios Comunitarios, creado por Resolución N° 453/96 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y reglamentado por Resolución N° 107/96 de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, de acuerdo a lo que se establece en los Artículos 3° y 6°, respectivamente, de las normas legales citadas, la que se integrará con los funcionarios que a continuación se indican:

- Organismo Público Provincial:

- Unidad de Empleo - Ministerio de la Producción y el Empleo.

Gerente de Proyectos Especiales: Ing. Mario Raúl Meten Kanic

- Confederación General del Trabajo:

- Sr. Segundo Beltrán Rodríguez

- Organismo No Gubernamental:

- Arzobispado de la ciudad de Salta

Pbro. Ernesto U. Martearena

Art. 2° - La Unidad de Aplicación que se integra por el Artículo precedente tendrá las facultades que establece la reglamentación, hasta la finalización del Programa.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Oviedo - Catalano.**

Salta, 08 de julio de 1996

DECRETO N° 1.395

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO los Decretos N°s. 430/96, 433/96, 435/96 y 436/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1.034/96 que aprueba las Estructuras, Plantas de Cargos y Coberturas del Ministerio de Salud Pública y sus dependencias;

Que el Ministro del área solicita cubrir cargos debidamente presupuestados, con el objeto de optimizar el funcionamiento del servicio de salud;

Que como se viene sosteniendo resulta prioritario para el Gobierno la reinserción de los agentes que se encuentran comprendidos en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 141 inc. 7 de la Constitución Provincial.

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Dispónese la reinserción en servicio activo y en consecuencia excluyen del Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal a los agentes que se consignan en el Anexo del presente, en cual se detalla su ubicación escalafonaria de acuerdo a las vacantes previstas en el Decreto N° 1.034/96, a partir del día 1° de julio de 1996.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de los respectivos organismos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Martínez - Catalano.**

**A N E X O**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Hospital San Bernardo - Area Operativa - XL**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
1212 - 0 - 110 - Notarfrancesco de Dib, M.5.677.905	

**Hospital Materno Infantil - Area Operativa - XX**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
1120 - 0 - 110 - Avila, Mario Ricardo	12.409.561

**Dirección 1° Nivel de Atención - Area Operativa - XLV**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
678 - 592 - 0 - Bisonard, Adán Belqui	10.581.226
130 - 94 - 0 - Córdoba, Alejandro	8.161.076
997 - 882 - 0 - Chica, Ana María	11.283.610
933 - 824 - 0 - Herrera, José Eugenio	7.260.441
586 - 507 - 0 - López Amat, Nelly	4.980.049
477 - 407 - 0 - Paredes, Hugo Sergio	8.283.413
961 - 849 - 0 - Quevedo, Ana María	10.646.476

**Hospital Cerrillos - Area Operativa - XXX**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
11 - 9 - 0 - Cuevas, José Domingo	11.834.573

**Hospital Dr. Arturo Oñativia - Area Operativa - XLIII**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
142 - 115 - 0 - Corrales, Emilio Edgar	14.489.181

**Hospital San Vicente de Paúl - Orán - Area Operativa - XI**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
659 - 565 - 0 - Angel de Núñez, Analía	13.657.885
573 - 479 - 0 - Bazán, Dolores Rosalía	10.693.730
761 - 661 - 0 - Gareca, Vicente Eduardo	16.080.040
725 - 630 - 0 - Locanrich, Roberto	11.110.323
465 - 385 - 0 - Mancilla, Miguel Angel	16.855.743
714 - 619 - 0 - Mansilla, José Armando	14.634.380

**Hospital Santa Victoria Oeste - Area Operativa - V**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
34 - 27 - 0 - Cabana, Rufo Rubén	20.556.583
27 - 22 - 0 - Cruz, Pedro Segundo	13.917.001
40 - 33 - 0 - Martínez, Ramón	17.848.331

**Hospital Las Lajitas - Area Operativa - XIV**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
65 - 59 - 0 - Castro, Juan A.	12.878.176
89 - 82 - 0 - Tijera, Ramona	10.512.970
66 - 60 - 0 - Veleizan, José Genaro	10.617.832

**Hospital del Carmen - Metán - Area Operativa - XIX**

N° - Orden

<u>Secc. - Cargo - Func. - Apellido y Nombre</u>	<u>C.U.I.L.</u>
203 - 172 - 0 - Corbalán, Gilda Teresa	16.318.530
207 - 176 - 0 - Guerrero, Ana del C.	10.589.789
210 - 179 - 0 - Jeréz de Orellana, María	13.674.329

26 - 21 - 0 - Moreno de Binj, María E. 6.535.434  
 232 - 197 - 0 - Villarreal, María del C. 13.382.955

**Hospital El Tala - Area Operativa - XXI**

N° - Orden

Secc.	Cargo	Func.	Apellido y Nombre	C.U.I.L.
14	11	0	De la Cruz, Santiago	7.254.732

**Hospital El Quebrachal - Area Operativa - XVI**

N° - Orden

Secc.	Cargo	Func.	Apellido y Nombre	C.U.I.L.
75	64	0	García Contino, Oscar	8.178.044

**Hospital Joaquín Castellanos - Gral. Güemes - Area Operativa - XXII**

N° - Orden

Secc.	Cargo	Func.	Apellido y Nombre	C.U.I.L.
389	335	0	Lenta de Ramos, Lucía	3.793.000

**Hospital Coronel Moldes - Area Operativa - XXXV**

N° - Orden

Secc.	Cargo	Func.	Apellido y Nombre	C.U.I.L.
15	12	0	Luna, Juana Amelia	12.378.940

**Ministerio de Salud Pública - Area Operativa**

N° - Orden

Secc.	Cargo	Func.	Apellido y Nombre	C.U.I.L.
203	144	0	Suárez, María del Valle	11.779.139

Salta, 08 de julio de 1996

DECRETO N° 1.396

**Ministerio de Hacienda  
 Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 141-0061/96 - Cpde. 1

VISTO los Decretos N°s. 104 de fecha 18/01/96 y 507 de fecha 12/03/96; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados decretos, la provincia de Salta ha asumido con el Banco de Salta el compromiso de mantener a esta entidad por el término de diez años contados desde la fecha de toma de posesión, como caja obligada para el pago de sueldos y proveedores y para el depósito y recepción de los fondos de la Provincia y de los Municipios que se adhieran y de los títulos y depósitos de todas las reparticiones oficiales, organismos descentralizados y entes autárquicos, incluidos los depósitos judiciales y todo otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que mientras existía el ex-Banco Provincial de Salta, en virtud de las disposiciones del Artículo 76, 2do. párrafo de la Constitución Provincial, constituía un instrumento oficial de la política financiera del Gobierno de la Provincia, caja obligada y agente financiero de los entes públicos provinciales y municipales y estaba a su cargo ejecutar la política crediticia de la Provincia, canalizándose través del

mismo, el ahorro orientado a la producción y en especial a la industrialización;

Que con motivo de la privatización de dicho Banco en el marco de los lineamientos de privatizaciones emergentes del Pacto Fiscal - Año 1992 celebrado entre las Provincias y el Gobierno Nacional, con la finalidad del saneamiento financiero del país, surgió la necesidad de trasladar las funciones indicadas al nuevo banco creado, o sea, al Banco de Salta S.A.:

Que tal medida surgió asimismo de la necesidad de adecuar las pautas para el cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 64 de la Ley de Contabilidad vigente que señala que los fondos que administren las distintas tesorerías deben ser depositadas en el Banco de la Provincia, excepto en las localidades donde no exista sucursal del mismo, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos, dando prioridad a los oficiales;

Que en este orden y habiendo tomado posesión el Banco de Salta S.A.. se dispuso por Decreto 658 de fecha 03/04/96 la apertura de cuentas corrientes en esta entidad bancaria (Art. 3°), habiéndose derogado el Decreto N° 38 de fecha 10/12/95 que establecía el mantenimiento de cuentas en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Salta, en tanto perdure la privatización aludida;

Que habiéndose constatado que en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Salta -, algunos organismos mantienen saldos sustanciales en diversas cuentas corrientes, en concordancia con la normativa vigente, corresponde disponer la transferencia de dichos saldos al Banco de Salta S.A. a las cuentas que se indicarán manteniéndose un saldo mínimo en aquél;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
 en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese, al cierre de operaciones del día siguiente de la fecha del presente decreto, la transferencia de saldos de las Cuentas Corrientes existentes en la Sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina al Banco de Salta S.A. a las cuentas que se consignan en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Las cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Salta - detalladas en el Anexo referido precedentemente que funcionarán como cuentas recaudadoras, mantendrán un saldo mínimo de Pesos Cien (\$ 100.00), debiéndose transferir diariamente a las cuentas correspondientes del Banco de Salta S.A., los saldos que excedan este monto.

Art. 3° - Tomen razón el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Salta y el Banco de Salta S.A.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia  
- Martínez - Paesani - Catalano.**

ORGANISMO	Cta. en Bco. Nación	Cuenta
	Argentina Suc. Salta	Banco Salta
I.P.D.U.V.	11493/7	43-001266/2
I.P.D.U.V. N° 2	11545/9	43-001265/5
Secretaría de Planeamiento	12241/3	43-001264/8
Minist. de Bienestar Social (ASOMA)	12334/8	43-001226/6
Minist. de Bienestar Social (PRONOSU)	12394/2	43-000334/3
Programa EMET	20187/3	43-000104/0
D.P.E.	20189/7	44-000817/0
Dirección de Vialidad de Salta	20404/9	44-000031/2
Ministerio de Salud Pública	20421/6	43-000026/9
Gobierno de la provincia de Salta	20426/1	41-000040/7
I.P.S. Seguros - O. Social Ley 6.680	20427/8	44-000984/5
I.P.S. Seguros - Farmacia Ley 6.680	20428/5	44-001214/2
D.G.O.S.	20429/2	44-000767/2
A.G.A.S. - Rehabilitación D. Itiyuro	20439/1	44-000402/4
Ministerio Educación Refacciones	20441/4	43-000088/7
Ministerio de Educación Capac. Doce	20445/2	43-000104/0
Ministerio de Educación Sueldos Doc.	20446/9	43-000360/2
A.G.A.S. Fondos Propios	20451/3	44-000402/4
Sec. Gob. Desarrollo Social Progr.	20454/4	41-000953/4
Ministerio de Educación - Pacto Fed.	20462/9	43-000360/2
Ministerio de Educación Tesorería	20464/3	43-000360/2
Coop. Asist. Municipalidad - Capital	20468/1	43-001233/4
F.E.T. - Pago a Productores	12463/1	43-000381/7
F.E.T. - diversificación	12437/2	43-001234/1

Salta, 10 de julio de 1996

DECRETO N° 1.397

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a partir del día 10 de julio del año en curso;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, Dn. Walter Raúl Wayar, a partir del día 10 de julio del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Catalano.**

Salta, 10 de julio de 1996

DECRETO N° 1.398

**Secretaría General de la Gobernación  
El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al Dr. Emilio Raúl Benítez, D.N.I. N° 7.862.244, como Asesor Político de la Gobernación, con rango y remuneración de Secretario de Estado, a partir del 2 de mayo de 1996.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 01, Unidad de Organización 01. en el rubro Personal del presupuesto vigente.

Art. 3° - Con igual vigencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, déjase sin efecto el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 1996.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Catalano.**

Salta, 10 de julio de 1996

DECRETO N° 1.399

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente N° 168.664/92 - código 22 (corresponde)

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Empresa Blasco S.R.L. con la representación legal del doctor Carlos Roberto González López interpone reclamo ante el ex-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho reclamo la referida empresa solicita le sea reintegrada la suma abonada a la Dirección General de Rentas. en concepto de impuesto de sellos por la formalización de los contratos de obras emanados de las licitaciones internacionales N°s. 60/90 y 61/90 - Construcción de tres (3) escuelas en Salta-Capital y dos (2) en las ciudades de General Güemes y Rosario de la Frontera.

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que el 14 de febrero de 1991 el entonces Presidente del ex-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda dicta la resolución N° 062/91, aprobando la Nota Aclaratoria N° 3 correspondiente al proyecto "Construcción y Equipamiento de Escuelas en varias ciudades de la provincia de Salta-Licitaciones Públicas Internacionales N°s. 60, 61 y 62" y la Nota Aclaratoria N° 3. en su capítulo III "Notas Aclaratorias N°s. 1, 2" dice: se aclara que se encuentran vigentes las Leyes N°s. 20.852 y 21.522 y la Resolución N° 1.036/87 y



que los impuestos eximidos se encuentran enumerados en su artículo 2, pág. 9. A las presentes leyes se agrega la Ley Provincial N° 5.189/77 que excluye de la base imponible en el impuesto a las actividades económicas y exención en el impuesto de sellos para estas licitaciones internacionales". (fs. 17/18).

Que el día 22 de octubre de 1991 Blasco S.R.L. solicita a la Dirección General de Rentas la eximición del pago del impuesto a los Ingresos Brutos y otros impuestos que le corresponderían por resultar adjudicataria de dos licitaciones internacionales para la construcción de cinco escuelas primarias, tres en la ciudad de Salta y las dos restantes en las ciudades de Rosario de la Frontera y General Güemes. Dice que las obras son financiadas con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, en Licitación llamada por el ex- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en marzo de 1991. Agrega que por Resolución N° 1.036/87 del Ministerio de Economía de la Nación, las dos licitaciones se encuentran comprendidas en las exenciones impositivas que otorga la Ley Nacional N° 20.852 modificada por Ley N° 21.522 y que la provincia de Salta por Ley N° 5.189 se adhiere a los beneficios de la Ley N° 20.852 (fs. 72/93).

Que el 8 de noviembre de 1991 la empresa referenciada solicita al Coordinador de la Unidad Ejecutora Provincial el reintegro de \$ 1.573,79 (A 15.737.900), por el pago en concepto de anticipo del Plan de Pago concedido por la Dirección General de Rentas para el sellado del Contrato de Obras, en razón de que este organismo procede al cobro de la Ley de Sellos y Actividades Económicas en todo lo referente a la obra contratada, haciendo una interpretación diferente de lo establecido en el cálculo del monto del contrato y de las leyes adjuntas al Pliego de Condiciones. Entiende la empresa que el contrato firmado es sin impuestos y para solucionar el inconveniente la misma propuso a Rentas un Plan de pago bajo protesto (fs. 94).

Que el 30 de marzo de 1993 se libra mandamiento de intimación de pago en el juicio caratulado "Dirección General de Rentas de la provincia de Salta vs. Blasco S.R.L. - Ejecutivo" Expte. N° B-36.911/93 tramitado en el Juzgado Civil y Comercial de 5ta. Nominación a cargo del Dr. Federico Augusto Cortéz.

Que el 30 de enero de 1992 la Dirección General de Rentas informa al entonces Presidente del ex-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda que si bien por Ley N° 5.189 la provincia de Salta se adhiere al régimen nacional instituido por Ley N° 20.852, se trata de una adhesión con reservas. Que la exención está subordinada a dos requisitos: a) debe tratarse de empresas nacionales, b) referido a actos, contratos u operaciones directamente relacionados con la ejecución de programas y proyectos financiados

mediante préstamos contratados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Que con la documentación acompañada surge la financiación parcial por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, por lo que se trata de un cumplimiento parcial, habida cuenta que la institución participa con un aporte de fondos del 60%, por lo que procede la discriminación porcentual que se propicia (fs. 36/37). Esto se reitera en el dictamen N° 141/92 (fs. 105) del Departamento Jurídico, el que se remite a los dictámenes N°s. 154/91, 52/91, 60/91 y 53/91.

Que de los antecedentes expuestos se comprueba que Blasco S.R.L. resulta deudora de los impuestos que le ejecuta la Dirección General de Rentas, por cuanto la Ley N° 5.189 establece un beneficio o exención porcentual al préstamo otorgado por los Bancos Interamericano de Desarrollo o el Internacional de Reconstrucción y Fomento. Esta interpretación fue sostenida por la Fiscalía de Estado en el "Expte. N° 22-169.158/92, Conciel S.A., Petrocon S.A. y Contec S.R.L. contra Resolución N° 199/93 de la Dirección General de Rentas", donde se dijo: "El Art. 3° de la Ley 5.189 establece que los beneficios impositivos procederán únicamente tratándose de empresas nacionales y por los actos, contratos u operaciones directamente relacionadas con la ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. El Artículo 1° de la Ley N° 21.522 (que sustituye el artículo 1° de la Ley N° 20.852) dice que: En las licitaciones internacionales que sean abiertas a partir de la sanción de la presente ley para la ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la industria nacional gozará de los beneficios que se le conceden mediante la presente ley". En consecuencia, cabe interpretar que la concesión de los beneficios tiene directa relación con el financiamiento por parte de los organismos internacionales BID y BIR y F. Ante la duda que pueda surgir del artículo 6°, consideramos que los textos expresos de los artículos restantes, permiten sostener que la interpretación gramatical señala concretamente que el beneficio tiene relación con el financiamiento señalado. Además, el análisis lógico resulta procedente, ya que se infringiría el espíritu de la ley si se otorgase la exención total aunque el financiamiento fuera del 1% (cf. Código Civil y Leyes Complementarias, Comentado, Anotado y Concordado, Tomo I, pág. Belluscio, Zanoni y otros pág. 82/83)". La jurisprudencia sostiene que "Es un principio de recta interpretación que los textos legales,

a los efectos de establecer su sentido y alcance, no deben ser considerados aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia" (C. Civ., Sala D, LL 102-473; CSN, J.A. 1959-1-615)." Para interpretar correctamente una norma es necesario contemplar la totalidad del articulado de la ley donde se encuentra y no limitarse escuetamente a un artículo" (Trib. Trab. Nº 2. San Martín ED 54-415). "La interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general en ellas y los fines que las informan" (CSN Ed. 50-304, 51-351, 44-175, 36-558, 26-151, 18-296; C. Civ. Sala D. ED 4-726). "Por encima de lo que la ley parece decir literalmente, el juez debe indagar lo que ella dice jurídicamente, es decir, en conexión con las demás normas que integran el respectivo ordenamiento legal, evitando discordancia y soluciones contradictorias por puro apego al texto" (C. Civ. Sala B. ED. 48-145; id. Sala C. ED 21-574, ind. Sala D., ED 7-382; CSN, LL 148-383, C Trab. Sala II, JA 6-1970-345; C. Paz Sala I, LL 137-783, 22.964-S). "Sucede con frecuencia, aún siendo gramaticalmente comprensible la fórmula empleada por el legislador, que la interpretación literal no basta para determinar su alcance, por lo cual es menester recurrir a otros elementos de orden lógico para penetrar en lo que se ha dado en llamar el "espíritu de la ley" (C. Civ., Sala D., Ed. 15-132, SC Mendoza, LL 137-817, 23.192-S) (Cód. Civ., Anotado - Tomo I - Jorge Joaquín Llambías - págs. 42-43)".

Que no obstante, los Contratos que fueron firmados por el Gobierno de la provincia de Salta por una parte y Blasco S.R.L. por la otra (fs. 118 a 123), de acuerdo a la cláusula Primera, se celebraron en los términos, condiciones y características técnicas establecidas en la documentación licitatoria de las Licitaciones Públicas Internacionales N°s. 60/61/62-90, dentro de los antecedentes licitatorios, debe comprenderse a la Resolución N° 062/91 que aprueba la Nota Aclaratoria N° 3, de la cual surge claramente que la intención del estado fue eximir totalmente al cocontratante del impuesto, en virtud de la cual la condición de exento puesta en el pliego, indujo a error a la empresa contratista que, no incluyó en sus costos el impuesto o parte de él. Por ello, el Estado debe reconocer este mayor costo no cotizado.

Que la doctrina sostiene que los pliegos licitatorios constituyen una normativa de naturaleza reglamentaria: "Pliego de condiciones es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante. Las cláusulas especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto), las pautas que regirán el contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de oferentes y cocontratantes (relación jurídica) y el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y

ejecución del contrato (procedimiento). El pliego de condiciones contiene, por tanto, las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato de su formación y ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergente de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada u objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar día y hora del acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etc. (Roberto Dromi, Derecho Administrativo, Pág. 362). También se sostuvo que: "En un sentido más amplio, se ha dicho que el "pliego de condiciones" de un contrato administrativo es el conjunto de documentos escritos que determinan las condiciones del contrato. Se estima que esta última es la noción aceptable, pues comprende no sólo los pliegos "particulares" de un determinado contrato o de todos los de la índole de éste, sino que abarca todos los documentos que constituyen los pliegos "generales", en cuanto éstos tengan vigencia en el caso concreto. Así en el orden nacional, el reglamento de las Contrataciones del Estado viene a constituir un "pliego de condiciones" de carácter "general", pues las disposiciones de dicho reglamento, a igual que las cláusulas "particulares", integran el contrato administrativo (Miguel S. Marienhoff, Tomo III-A-Pág. 209).

Que de acuerdo al antecedente referido en el séxto considerando, la Dirección General de Rentas inició la ejecución judicial del impuesto que le habría correspondido pagar a Blasco S.R.L. por la celebración de los contratos que nos ocupan. A su vez, los impuestos que se pretenden percibir habían sido eximidos por la Resolución N° 062/91 del ex-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda e incorporados como documentación licitatoria en los contratos suscriptos por el Gobierno de la provincia de Salta y la peticionante, conforme se indicó precedentemente.

Que la doctrina sostiene que " el Estado es una persona jurídica única y siempre pública" y que la "aplicación de distintos aspectos de un mismo ordenamiento jurídico no quiere decir que la personalidad del actuante se divida o multiplique en razón de aquéllos. Las que se multiplican son las competencias del Estado, las actividades de diversa

índole que despliega, pero no su personalidad. El Estado, como sujeto de derecho, como persona jurídica es siempre uno, aunque sus relaciones sean diversas" (cf. Dromi, 7iX-. cit, pág. 11).

Que aunque el Decreto N° 33/87 de designación del Ingeniero Juan Carlos Cornejo lo fue como Presidente del ex Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, al haberse atribuido la representación del Gobierno de la Provincia denominándose Estado Provincial y al consignarse en la cláusula Séptima que: "El contratista tendrá una única relación contractual con "El Estado Provincial" renunciando..." se considera que el Estado ha quedado obligado en los términos del contrato celebrado, sin que la existencia de un posible vicio en la representación invocada por el ingeniero Cornejo, pueda perjudicarlo al particular contratante, en la petición interpuesta.

Que si el Estado persigue el cobro de una deuda, que eximió previamente al deudor ejecutado, resulta evidente que se está infringiendo el principio de los propios actos.

Que en un caso análogo al presente, Fiscalía de Estado dijo en el Expte N° 102-8901/92-S/designación de docentes en la Escuela Dr. Joaquín Castellanos, que "En nuestro país, la recepción de la teoría de los actos propios que consagra el deber de coherencia respecto a los propios actos se consolida como un principio jurídico de aplicación en todas las disciplinas legales: "venire contra factum proprium non vale". La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por su parte atribuyó valor operativo al principio al señalar en reiteradas ocasiones que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz.

Se advierte que la conducta original que constituye el "factum proprium" puede consistir en cualquier hecho o acto, o serie de ellos que demuestren una toma de posición ante una determinada situación jurídica.

Corresponde tener en cuenta que la doctrina sostiene que en principio, el acto estatal ilegítimo no constituye factum proprium y en consecuencia la ilegitimidad de las Disposiciones..., impediría la aplicación del principio en cuestión. No obstante, también se dijo que una aplicación absoluta de la regla que exige que el factum proprium constituye conducta administrativa válida, puede llevar a soluciones injustas, ya que no siempre el particular está en condiciones de informarse acerca del cumplimiento por parte de la Administración de los recaudos formales y de procedimiento que condicionan la validez de ésta. Así, se han admitido excepciones en las cuales la infracción acarrea consecuencias jurídicas, pero éstas no alcanzan a la validez del acto

aunque puedan comprometer la responsabilidad administrativa del funcionario involucrado. (cf. La Doctrina de los Propios Actos y la Administración Pública, Héctor A. Mairal, pág. 78, 79, 147, 148 y 149).

También ha establecido la doctrina que cuando el "factum proprium" constituye un acto administrativo cobra vigencia la presunción de legitimidad y la estabilidad de dicho acto".

Que en el presente caso, el "factum proprium" está constituido por la Resolución N° 062/91 del ex-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y los contratos suscriptos por la Sociedad reclamante. Aunque el Presidente del ex Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda no estaba facultado para interpretar que existía una exención total del impuesto de sellos y así lo hizo, al igual que en el dictamen precedente, el particular contratante no estaba en condiciones de conocer esta irregularidad y además se estaba frente a un acto administrativo que gozaba de las presunciones de legitimidad y estabilidad.

Que se debe señalar que frente al reclamo del particular contratante y la aplicación de la teoría de los actos propios, se tendrá como consecuencia la no percepción de los impuestos por parte del estado Provincial, siendo responsable "prima X" de estos efectos patrimoniales el ex Presidente del entonces Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el dictado de la resolución N° 062/91 y la firma de los contratos en cuestión.

Que por lo expuesto corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto por Blasco S.R.L. y en consecuencia se deberá dictar el decreto mediante el cual se disponga se le restituyan los impuestos pagados a la Dirección General de Rentas y cese la ejecución judicial de ese organismo por esa causa, con motivo de los contratos celebrados con la provincia de Salta por las licitaciones internacionales N°s. 60/90 y 61/90 del ex Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en razón de que dichos impuestos fueron eximidos al particular contratante por Resolución N° 062/91 del ex Presidente del mencionado organismo y ratificados al suscribirse los contratos por el mismo funcionario, en su carácter de representante del Gobierno de la provincia de Salta y de acuerdo a la teoría de los "actos propios".

Que así también se debe dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que formule el pertinente juicio de Responsabilidad Patrimonial al ex Presidente del entonces Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el perjuicio que le haya ocasionado al fisco, al eximir al particular contratante - sin encontrarse legalmente facultado para ello - del pago de los impuestos que correspondían por las leyes impositivas vigentes.

Que atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado (D. N° 508/95) corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA

Artículo 1° - Hágase lugar al reclamo interpuesto ante el ex Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por la Empresa Blasco S.R.L., con la representación legal del doctor Carlos Roberto González López y en consecuencia, dispónese se restituyan los impuestos pagados por dicha empresa a la Dirección General de Rentas y cese la ejecución judicial de ese organismo por esa causa, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2° - Dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que formule el pertinente juicio de Responsabilidad Patrimonial al ex Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el perjuicio que le haya ocasionado al fisco, al eximir al particular contratante -sin encontrarse legalmente facultado para ello- del pago de los impuestos que correspondían por las leyes impositivas vigentes.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Oviedo - Catalano.**

Salta, 10 de julio de 1996

DECRETO N° 1.400

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la invitación cursada por la Embajada de la República Argentina, a efectos de participar de la 40° Conferencia Anual de "Sister Cities International", a realizarse entre los días 24 y 27 de julio del año en curso en la ciudad de Boston, estado de Massachussets; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto canalizar toda la actividad relativa al hermanamiento de ciudades, incrementar las relaciones culturales, comerciales, económicas; como así también científicas y técnicas entre estados y ciudades norteamericanas y sus similares en todo el mundo.

Que se estima importante la participación de representantes de las provincias y ciudades argentinas, teniendo en cuenta que dicho evento les ofrece no sólo renovar los contactos ya existentes, sino también para la exploración de nuevos campos de cooperación.

Que asimismo el representante deberá entablar los contactos con otros Estados y ciudades norteamericanas y similares en todo el mundo, para canalizar el Programa de Capacitación de Recursos Humanos en el exterior.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA

Artículo 1° - Encomiéndase, en representación de la provincia de Salta, al señor Secretario de Ciencia, Tecnología y Programas Especiales Dr. Jaime Solá a participar de la 40° Conferencia Anual de "Sister Cities International", a realizarse entre los días 24 y 27 de julio del año en curso en Boston - Massachussets (EE.UU.) y entablar las vinculaciones que fueran menester para desarrollar el Programa de Capacitación de Recursos Humanos en el exterior.

Art. 2° - Fijase en la suma equivalente a Dólares Estadounidenses doscientos (US\$ 200.-) diarios para el funcionario indicado en el artículo anterior, en concepto de gastos de estada, más el importe correspondiente a pasajes vía aérea (ida y vuelta) Salta - Buenos Aires - New York - Boston - Washington. Dicha comisión partirá el día 18 de julio y regresará el 1° de agosto del año en curso.

Art. 3° - Por Contaduría General de la Provincia, liquidese y por Tesorería General páguese a la Unidad Central de Administración de la Gobernación, el importe resultante de la aludida comisión.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Gobernación.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Catalano.**

Salta, 10 de julio de 1996

DECRETO N° 1.402

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO la renuncia presentada por el Sr. José Excequiel Böhn como Comisionado del Gobierno de la Provincia en el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa".

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA

Artículo 1° - Acéptase la renuncia del Sr. José Excequiel Böhn, L.E. N° 7.183.097, como Comisionado del Gobierno de la Provincia en el

Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", a partir de la fecha del presente instrumento, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L.) - Martínez - Catalano.**

Salta, 10 de julio de 1996

DECRETO N° 1.403

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO el artículo 5° de la Ley N° 6.841.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA.

Artículo 1° - Designase al Dr. Julio Ricardo Vilchez, D.N.I. N° 10.886.325, como Comisionado del Gobierno de la Provincia en el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L.) - Martínez - Catalano.**

Salta, 10 de julio de 1996

DECRETO N° 1.404

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

VISTO el Decreto 313 del día 12 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del decreto mencionado prevee la creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo Privado (P.P.E.P.),

Que dicho programa tiene por objeto promocionar la reinserción de los agentes comprendidos en el Programa de Reconversión laboral en el sector privado,

Que resulta necesario diseñar política que estimulen a los trabajadores y empresarios a participar en el programa mencionado,

Por ello, y de conformidad con la facultad conferida por el Art. 141, inc. 7) de la Constitución Provincial;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA.

Artículo 1° - El personal comprendido en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal que se desempeña en alguna de las empresas que adhiera al P.P.E.P. percibirá una ayuda especial de \$ 5.00 (Pesos: cinco) por cada día efectivamente trabajado a las órdenes de dichas empresas y de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación pertinente.

Art. 2° - La ayuda antes mencionada será abonada en forma mensual previo informe producido por la empresa donde se desempeña.

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L.) - Oviedo - Catalano.**

Salta, 10 de julio de 1996

DECRETO N° 1.406

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 01-71.556/96

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Danzas Folklóricas "Los Bombos del Norte", solicita se declaren de Interés Provincial: el "Ier. Festival Internacional del Folklore"; la "3ra. Competencia Folklórica Provincial" y la "3ra. Precompetencia Argentina del Pericón Nacional - Salta La Linda", a llevarse a cabo en nuestra ciudad, durante los meses de julio y octubre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que en el corriente año nuestra Provincia será Subsede del Festival Internacional del Folklore.

Que dicho trabajo lo realizan en forma silenciosa, con el esfuerzo mancomunado de profesores, padres, jóvenes y niños de esa Institución.

Que este evento contará con la participación de todas la Instituciones de enseñanza folklórica de nuestra Provincia, capital e interior.

Que los integrantes de dicho Instituto estuvieron representando a nuestro país, en el Festival Internacional de Folklore realizado en Europa y Holanda.

Que pertenecen al Ballet Nacional de la República Argentina y forman parte del jurado que presidieron el

Décimo Festival Nacional de la Zamba realizado en la provincia de Tucumán.

Que es conducta del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Decláranse de Interés Provincial los siguientes eventos, a efectuarse en nuestra ciudad:

- "1er. Festival Internacional del Folklore" que se desarrollará entre el 12 y 13 de julio de 1996;

- "3ra. Competencia Folklórica Provincial" que se llevará a cabo desde el 19 al 21 de julio del corriente año;

- "3ra. Pre-Competencia del Pericón Nacional - Salta La Linda" a realizarse entre los días 18, 19 y 20 de octubre del año en curso.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L.) - Catalano.**

Salta, 11 de julio de 1996

DECRETO N° 1.407

**Ministerio de Educación**

VISTO el Convenio suscripto por la provincia de Salta y la Cooperativa de Trabajo 12 de Mayo, en formación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho convenio se pacta expresamente la desvinculación de los integrantes de la citada Cooperativa, como Empleados Públicos Provinciales.

Que asimismo se conviene la entrega en carácter de locación de un Inmueble perteneciente al Ministerio de Educación.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio suscripto por la provincia de Salta y la Cooperativa de Trabajo 12 de Mayo, en formación, que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Remítase a la Legislatura a los efectos de su ratificación por ley, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de dicho Convenio.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L.) - Lovaglio Saravia - Catalano.**

**CONVENIO**

En la ciudad de Salta, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, entre la provincia de Salta, representada por el señor Vice-Gobernador Don Walter Wayar, a cargo del Poder Ejecutivo, en adelante, "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE MAYO, en formación, integrada por los señores: Moyano Patricio, D.N.I. N° 10.950.786; Luciano Itabarbo, D.N.I. N° 7.253.737; Sergio Cristobal Rodó, D.N.I. N° 8.766.468; Rufino Yonar, D.N.I. N° 7.240.816; Isabel Aquino, D.N.I. N° 4.604.042; Julio Silvestre, D.N.I. N° 8.169.927 y Raúl Fernandez, D.N.I. N° 8.387.549, con domicilio en calle España N° 750, de la ciudad de Salta, en adelante LA SOCIEDAD, y con la participación expresa de los integrantes de la misma, convienen en celebrar el presente acuerdo:

**PRIMERA:** Encontrándose los citados comprendidos en el Programa de Reversión del Empleo Público Provincial y Municipal, se pacta expresamente en este acuerdo la desvinculación, poniendo fin a la relación de empleo habida con los mismos a partir de la fecha.

**SEGUNDA:** LA PROVINCIA, conviene con LA SOCIEDAD, la entrega en carácter de locación un inmueble ubicado en calle España N° 750 de esta ciudad de Salta perteneciente al Ministerio de Educación, cuya Cédula Parcelaria en fotocopia simple se adjunta al presente como parte integrante del mismo y conforme al contrato de locación que se instrumenta por separado.

**TERCERA:** LA SOCIEDAD manifiesta que su creación tiene su fundamento en lo estipulado en los artículos 31, 37, inciso 12), 38, 39 y 40 de la Ley 6.583, en tanto sus integrantes eran empleados del Ex-Consejo General de Educación.

**CUARTA:** Los integrantes de LA SOCIEDAD, en formación COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE MAYO, manifiestan que han solicitado su Retiro Voluntario conforme a las disposiciones del Decreto N° 922/96, dejando expresa constancia que el mismo satisface sus intereses.

**QUINTA:** Los miembros de LA SOCIEDAD son acreedores a los beneficios contenidos en el Decreto 1.085/96.

**SEXTA:** Las preferencias y beneficios mencionados en las cláusulas anteriores, se mantendrán en tanto y en cuanto permanezcan en LA

SOCIEDAD, el 85% (ochenta y cinco por ciento), de sus miembros fundadores.

**SEPTIMA:** El Ministerio de Educación a través de la Secretaría de Cultura será el encargado de la aplicación y seguimiento del presente Convenio.

**OCTAVA:** LA SOCIEDAD deberá reservar cinco (5) espacios, demarcados de la playa que serán cedidos

en forma gratuita para ser usados por reparticiones u organismos pertenecientes al Estado Provincial.

**NOVENA:** El presente Convenio se aprobará mediante Ley.

Se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta, a los once días del mes de julio de año mil novecientos noventa y seis.

PROVINCIA DE SALTA

CEDULA PARCELARIA

SECCION H MANZANA 111 Parcela 9 MATRICULA 3.858

DEPARTAMENTO: 1407 CAPITAL - 01

DECRETO N°

Plano N°	Sup. S.M	Sup. S.M	B. e. E.	REFERENCIAS						
8832	1.986,455									
<p><b>DESCRIPCION DEL INMUEBLE</b>                      EXM.: Pte. N.º 19, 10 m.                      Pte. S.: 15,166 m.                      Cde. S.: Partiendo del punto 5 al punto 6: 69,50 m., del punto 6 al punto 7: 45,32 m. -                      Cde. O.: Lirrea quebrada que partiendo del punto 1 sigue al punto 2: 56,43 m., del punto 2 al punto 3: 0,13 m., del punto 3 al punto 4: 0,67 m. -</p> <p><b>Lirrea:</b> N.º: Avda. Belgrano.                      S.: Calle España.                      E.: Pte. 25 Mat. 37.239 El. 17 P.H., y Pte. 8 Mat. 1.451 de la -                      Dirección General de Fabricaciones Militares.                      O.: Pte. 10 Mat. 3.853 del Instituto Provincial de Seguros y -                      Pte. 24 Mat. 161 de Abraham Chibbar S.A. -</p>										
<p><b>Antecedente Dominial</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Libro</th> <th>Foja</th> <th>Asiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cédula Parcelaria.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Libro	Foja	Asiento	Cédula Parcelaria.			
Libro	Foja	Asiento								
Cédula Parcelaria.										
<p><b>VALUACIONES</b></p>										
<p><b>Referenc. y Fecha</b></p>										
<p><b>Valor</b></p>										

**4) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO**

<p>HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EXERCICION DE LA PROVINCIA DE SALTA:                      Dación de Pago \$1.200.000% - /                      E.F. N° 541 de fe. 28-10-65- Esc.º                      Sergio Quevedo Corralio - Pres. /                      11-4-1966. - R. N. /</p> <p style="text-align: right;">R. N. /</p>	<p>b) GRAVAMENES, RESTRICCIONES e INTERDICIONES</p> <p style="text-align: center;"><b>CANCELACION</b></p> <p style="text-align: center;">DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES</p> <p style="text-align: center;">30 ABR 1996</p>
--	--

FOTOCORIA SIMPLE

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

30 ABR 1996

18 COPIA

R. N. /



Salta, 11 de julio de 1996

DECRETO N° 1.408

### Ministerio de Salud Pública

VISTO el Convenio de Transferencia de los Bienes Muebles de la Imprenta del Ministerio de Salud Pública, suscripto entre la provincia de Salta y la Imprenta LA UNION S.H., y

#### CONSIDERANDO:

Que dicha transferencia se realiza en función de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas, siendo la misma de carácter onerosa y que el valor de ésta, una vez determinado el precio conforme a la legislación vigente, será aplicado al pago de las indemnizaciones, en la proporción que correspondiere a cada uno de los integrantes de la Sociedad.

Que mediante convenio de referencia, la provincia de Salta se compromete a otorgar preferencia a la Sociedad y durante el plazo de tres (3) años, para la realización de los trabajos de imprenta, que con anterioridad eran realizados por la Imprenta del Ministerio de Salud Pública, como así también los que solicite cualquier otro organismo provincial.

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia

##### DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Transferencia de los Bienes Muebles de la Imprenta del Ministerio de Salud Pública, suscripto entre la provincia de Salta y la Imprenta LA UNION S.H., que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Remítase a la Legislatura a los efectos de su ratificación por ley, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Transferencia.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.

### CONVENIO

En la ciudad de Salta a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Vice-Gobernador don Walter Wayar a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante "LA PROVINCIA"; por una parte y por la otra "IMPRESA LA UNION S.H.", representada en este acto por su Socio Gerente Sr. Ramón Antonio Siles, con domicilio en Avda. Belgrano N° 1.349 de la ciudad de Salta, en adelante LA SOCIEDAD, y con la participación expresa de los integrantes que a continuación se detallan: Luis Ramón

Sajama, D.N.I. N° 10.993.957; Hermelinda Leáñez de Lescano, D.N.I. N° 04.921.617; Teresa Antonia Zerpa, D.N.I. N° 05.084.131 y Eduardo Marcos Paredes, D.N.I. N° 08.387.476, convienen en celebrar el presente acuerdo:

**PRIMERA:** "LA SOCIEDAD" manifiesta que su creación tiene su base en lo estipulado en los artículos 31, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 6.583, siendo sus accionistas empleados del Ministerio de Salud Pública.

**SEGUNDA:** LA PROVINCIA, conviene con la SOCIEDAD, el traspaso de los bienes muebles de la Imprenta del Ministerio de Salud Pública, cuyo inventario se agrega al presente.

**TERCERA:** Los integrantes de la IMPRESA LA UNION Sociedad de Hecho, manifiestan que han solicitado su Retiro Voluntario conforme a las disposiciones del Decreto N° 922/96 y que en consecuencia acuerdan por este acto su desvinculación como empleados públicos provinciales, dejando expresa constancia que el mismo satisface sus intereses.

**CUARTA:** Se deja constancia, de que la transferencia de los bienes se realiza en función de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Provincial N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas y que la misma es onerosa y que el valor de la misma, una vez determinado el precio conforme a la legislación vigente, será aplicado al pago de las indemnizaciones, en la proporción que correspondiere a cada uno de los integrantes de la Sociedad. Si efectuada la liquidación final resultase saldo a favor de los empleados por este concepto el mismo será abonado en las condiciones y plazos establecidos por el decreto antes mencionado. De mediar saldo a favor del Estado, el mismo será descontado de hasta un diez por ciento (10%) de trabajos de imprentas realizados por LA SOCIEDAD.

**QUINTA:** COMPROMISO DE SERVICIOS: LA PROVINCIA se compromete a otorgar preferencia a la SOCIEDAD y durante el plazo de tres (3) años, para la realización de los trabajos de imprentas, que con anterioridad eran realizados por la Imprenta del Ministerio de Salud Pública. Los mismos serán indicados a través de los Organismos del Ministerio de Salud Pública e Instituto Provincial de Seguros, como así también los que solicite cualquier otro organismo del Poder Ejecutivo Provincial.

**SEXTA:** Los miembros de LA SOCIEDAD son acreedores a los beneficios contenidos en los Decreto 1.085/96.

**SEPTIMA:** Las preferencias y beneficios mencionados en las cláusulas anteriores, se mantendrán en tanto y en cuanto permanezcan en LA SOCIEDAD, el 85% (ochenta y cinco por ciento), de sus miembros fundadores.



**OCTAVA:** El Ministerio de Salud Pública será el encargado de la aplicación y seguimiento del presente Convenio.

**NOVENA:** El presente Convenio se aprobará mediante Ley.

Se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta, a los once días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis.

### INVENTARIO DE LAS MAQUINAS E INSUMOS DE IMPRENTA

1. Máquina mimeógrafo marca Gestetner oficio modelo 360 N° 9B0524 no funciona
1. Máquina mimeógrafo marca Gestetner oficio modelo 466 N° 13C3444 no funciona
1. Máquina grabadora Gestetner doble oficio modelo 458 N° 11091 no funciona
1. Máquina mimeógrafo doble oficio N° 2E4996 no funciona
1. Máquina perforadora marca / Dar
1. Máquina de escribir eléctrica marca I.B.M. N° 671004529 no funciona
1. Abrochadora de pie marca P/H
1. Guillotina de mesa
1. Prensadora de papel de mesa
1. Fuente de plástico

### RESMA EN STOCK

- Blanca oficio 158
  - Carta blanca 68
  - Canario oficio 8
  - Oro oficio 14
  - Rosa oficio 7
  - Cartulina azul medida 16x34 3.000
  - Cartulina amarilla medida 22x28 1.000
  - Cartulina rosa carta medida 22x28 2.000
  - Cartulina rosa oficio medida 22x34
  - 2. Bidones goma arábica x 2 litro
  - 1. Bidón x 5 litros humectante
  - 1. Kg. tinta azul
  - 2. Kg. tinta roja
  - 4. Kg. tinta negra
  - 2. Kg. tinta verde
  - 2. Litros revelador positivo
  - 1. Kg. barniz reductor
- Nota:** Adjuntamos fotocopia de la máquina Multi-graphics con todo sus accesorios correspondientes.
1. Mesón de madera con 2 (dos) cajones medida 2,60 x 0,67 con estantes.

### ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION

En la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de mayo de 1996, en el local ubicado en calle Belgrano N° 1.349, donde funcionaba Supervisión Imprenta que dependía de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, en este acto y en representación del Ministerio de Salud Pública, hace entrega el Sr. Ministro de Salud Pública - Dr. Agustín Martínez, los bienes patrimoniales e insumos pertenecientes a dicha Supervisión, recepcionando los mismos, la Sra. Hermelinda L. de Lezcano y Teresa Zerpa, en representación de los ex-empleados de Supervisión Imprenta, en presencia del Sr. Miguel Carlos Russo, Jefe del Departamento Patrimonio y de la Sra. Silvia Naim de Aragón, Auditora Patrimonial, los cuales firman como testigos de Acta, los elementos de referencia responden al siguiente detalle:

Cantidad	Descripción
<b>SECCION DISEÑO:</b>	
01	Tablero para dibujo técnico, con cremalleras de 1,20 mts. x 0,80 mts.
01	Lámpara metálica con brazo regulable.
01	Estantería de madera, de 5 estantes, de 2,00 mts. x 0,50 mts.
01	Calcedor para dibujo regulable, marca Gestetner, de 0,50 mts. x 0,30 mts.
01	Regla "T" para dibujo de 1,55 mts.
02	Porta Rotring para 18 unds. c/u.
01	Tijera metálica, mango de plástico color rojo med. 15 cms.
02	Letrógrafos (letras) Plan-Tec 2230 de 30 mm.
01	Letrógrafo (letras, números y signos) N° 4220 Plan-Tec.
01	Escuadra de 49 cms. sin números y marca visible. color verde.
01	Escuadra de 29 cms., mca. Rotring, color naranja.
01	Regla para dibujo de círculos mca. Rotring, O 1-32 mm., color naranja.
01	Regla para dibujo de flechas y figuras geométricas mca. Rotring N° 601, color naranja.
01	Regla para dibujo de círculos, cuadrados y flechas mca. Lingen 107.
01	Armario metálico, de dos puertas de 1,80 mts. x 0,90 mts., color verde.
01	Escritorio de madera de 1,50 mts. x 0,90 mts. con cinco cajones (1 central - 4 laterales).
01	Silla estructura metálica, asiento y respaldo tapizado.
01	Teléfono color negro, de pared Int. 95.
01	Repisa de madera. para teléfono med. 0,29 mts. 0,24 mts. x 0,18 mts. con un estante.
01	Cesto para papeles, de alambre.
01	Canasta de alambre, para expedientes.

Cantidad	Descripción	Cantidad	Descripción
05	Numeradores manuales.	02	Sillas de madera.
01	Archivo para escritorio metálico color gris med. 0,43 mts. x 0,24 mts. x 0,19 mts.	01	Silla metálica.
<b>TALLER</b>		01	Zorra estructura metálica, tam. chico (prestada al Depósito de Salud Pública).
01	Escalera tipo tijera de madera, de 6 peldaños.	17	Estanterías metálicas, de 6 estantes c/u de 0,90 x 0,30 mts.
01	Máquina de escribir eléctrica, mca. IBM 6747-2, serie N° 527054.	01	Mesa de madera, de 1.74 x 0,94 mts.
01	Mimeógrafo mca. Gestetner 466, serie N° 19C1233.	01	Escritorio metálico tapa fórmica s/cajones de 1,15 x 0,75 mts.
01	Mimeógrafo mca. Gestetner doble oficio 360 - 1-E-8572.	01	Estantería de madera de 5 estantes, med. 3.35 x 0,30 mts.
01	Mimeógrafo mca. Gestetner 360 serie N° 13B7802.	01	Estantería de madera de 5 estantes, med. 2,80 x 0,30 mts.
01	Mimeógrafo mca. Gestetner 360 serie N° 10B9921.	03	Bancos de madera alto 0,85 mts.
01	Mimeógrafo mca. Rex - Rotary 1000, serie N° 163006342.	05	Bancos estructura de hierro, asiento de madera de 0,64 x 0,24 mts. x 0,24 mts.
01	Impresora Offset mca. Multilit 1360, serie N° 140, con equipo numerador M-12 (cabezal de la máquina) y equipo bicolor.	01	Ventilador de techo de 3 paletas. mca. Spica, 5 velocidades.
01	Máquina fotocomponedora mca. Varityper modelo Comp-Set 560 II, con módulo de registro 504 N° 6499.	01	Ventilador de pie mca. Victoria 4 paletas.
01	Máquina abrochadora, para abrochado profundo PH, patente N° 123188.	01	Armario de madera, revestido en fórmica, de 1,75 x 1,80 mts.
01	Máquina abrochadora, de pie, PHN N° 123188.	01	Perchero metálico, 3 ramas.
01	Troqueladora para papel, mca. Dar de mesa - manual.	01	Archivo metálico c/ cerradura 2 cajones Sabantor, med. 0,42 x 0,24 mts.
01	Guillotina mca. Kravec 2000 HFJ-2-77 motor HP 3, mca. Automat, con tres cuchillas.	21	Tarimas de madera para estiba, med. 0,80 x 1,00 mts.
01	Guillotina manual, de 45 x 32 cms.	02	Tarimas de madera para estiba, med. 1,60 x 0,75 mts.
03	Cizalla para papel.	01	Prensa de mesa, tamaño oficio, metálica.
01	Perforadora de mesa para papel.	01	Mimeógrafo manual mca. Gestetner N° AR-105760 (perteneciente al Hosp. Del Milagro).
04	Matafuegos baja presión a base de agua marca Fystoray- N°s: 64266 - 64287 - 64245 - 6815.	01	Mesa de madera con estante inferior, de 1,30 x 0,58 mts.
02	Matafuegos a dióxido de carbono mca. Fystoray N°s: 2709 PH 250 y 2696 PH 250.	01	Silla estructura metálica, asiento y respaldo tapizado, color rojo.
01	Matafuego a base de Hróñ 1211 mca. Yucón sin número.	01	Banca metálica tapa de madera, de 0,43 x 1,95 mts.
02	Matafuegos mca. Gallini serie N° 10226 y 10227 (perteneciente a Div. Mantenimiento).	02	Cestos de alambre.
01	Mesa de dibujo, para calcar, med. 2,00 mts. x 1,00 mts, tapa de vidrio.	01	Tijera metálica para papeles de 16 cm.
01	Mesón de madera, con estante inferior med. 2,30 mts. x 0,80 mts. x 1,00 mts.	01	Caja de electricidad Mca. Siemens NFI-SCHUTZSCHALTER- 55Z3-460 Germany, p/10 llaves c/interruptor automático.
01	Mesón de madera, con estante inferior med. 2,84 mts. 0,78 mts. x 1,00 mts.	01	Mesa rodante para máquina de escribir metálica, con un cajón central.
01	Escritorio de madera, con cinco cajones med. 1,20 mts. x 0,65 mts. x 0,70 mts.	01	Estractor de aire.
01	Escritorio estructura metálica, tapa fórmica tres cajones, medidas 1,40 mts. x 0,70 mts. x 0,70 mts.	01	Mesa de madera, tam. chico, para máquina de escribir, con 1 estante inf.
02	Sillas estructura metálica tapizada en cuerina.	01	Radio antigua, sin número de serie, ni matrícula visible.
01	Sillón giratorio fijo, estructura metálica tapizado en cuerina.	03	Canasta de alambre, para expedientes.
		01	Perforadora base de madera, tam. chico, para escritorio.
		02	Abrochadora para escritorio tam. grande.

Cantidad	Descripción
01	Abrochadora para escritorio tam. mediano.
02	Porta cinta transparente, mca. Fagle 898L.
01	Mampara metálica (desarmada).
02	Puertas de doble hoja, con cerradura, marco metálico, medidas 0,72 mts. de ancho c/u.
01	Prensa en desuso, sin número de serie ni matrícula visible.
19	Tubos fluorescentes.
1000	Separadores de cartón prensado, para separar hojas.
14	Ladrillos compactos, para prensar.
38	Resmas de cartulinas de div. colores en paquetes cerrados x 250 unds. c/u, tamaño grande.
02	Resmas de cartulinas de div. colores, en paquetes cerrados, sin cantidad visible.
20	Cajas cerradas de resmas de papel, para máquina de escribir, de div. marcas y med.
03	Cajas cerradas de resmas de papel de color.
27	Resmas sueltas de div. marcas y medidas.
01	Pileta, para lavado de manos, sin pie.
03	Mesada de mármol, empotradas de 0,60 x 1,35 mts. - 0,73 x 1,26 mts. y 1,16 x 0,68 mts. (quebrada a lo largo).

**LABORATORIO**

01	Máquina grabadora de stencil electrónico, marca Wembleytranie doble ofic. serie N° 911.
01	Máquina grabadora de estencil electrónico, marca Superfax 2000 T. oficio, serie N° 726003.
01	Máquina plastificadora electrónica, marca Relo-Cal.
01	Máquina grabadora de chapas. marca Rota-print F - 17, serie N° 45-226-770.
01	Estufa a gas, con garrafa de 10 Kgs.
01	Estantería de madera, para colgar, de 4,00 mts. x 0,60 mts.
01	Estantería de madera, para colgar, de 3,00 mts.
01	Mesa de madera, con estante inferior med. 1,43 x 0,58 mts.
01	Perforadora para papel mca. Gestetner Velo - Bin, serie N° 2 ox 009640.
01	Regulador de voltaje.
01	Termoencuadernadora Mod. 600-, eléctrica.
01	Estufa eléctrica de dos velas, sin marca visible.

**HERRAMIENTAS**

01	Jgo. de llaves 12 unds. tipo "L", de distintas medidas, una rota.
01	Llave "T" de 23 cms.
01	Espátula metálica, mango de madera.
01	Martillo, cabeza bola, mediano.
01	Pinza modedora, con mango aislado.
01	Pinza punta delgada, con mango aislado.
01	Pinza parta seguros.

Cantidad	Descripción
03	Destornilladores de distintas medidas.
01	Llave de ojo de 3/B" - 7/16".
01	Grasera metálica, manual chica.

No habiendo para más se firman de conformidad un original y dos copias.

ENTREGA: Dr. Agustín Martínez

RECIBEN: Hermelinda L. de Lezcano - Teresa Zerpa.

TESTIGOS: Silvia Naim de Aragón - Miguel Carlos Russo.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Ministerio de la Producción y el Empleo - Decreto N° 1.393 - 08/07/96 - Expedientes N°s. 01-66.064/95; 37-91.051/93; 11-41.551/93; 37-95.646/94; 11-41.893/94; 41.894/94; 41.891/94; 41.945/94; 41.946/94; 42.003/94; 42.006/94; 43.442/95; 43.443/95; 43.444/95 y 37-109.839/95 (fot.).**

Artículo 1° - Recházase por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Aniceto Figueroa, Elena Figueroa y Francisca Figueroa en contra de la Resolución N° 265/94 del ex-Ministerio de Economía por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Ministerio de la Producción y el Empleo - Decreto N° 1.401 - 08/07/96 - Exptes. N°s. 05-31.981/96, 05-31.982/96; 32.000/96; 31.971/96 y 31.986/96.**

Artículo 1° - Con encuadre en el Artículo 27-inc. Q) de la Ley de Contabilidad vigente en su oportunidad, apruébase la Contratación de Publicidad con los medios de comunicación que a continuación se detalla. por un total de Pesos nueve mil ciento catorce (\$ 9.114.00) por los motivos expuestos precedentemente:

Medio de Difusión	Importe
Diario Eco del Norte	\$ 1.200,00
Diario El Tribuno	\$ 1.620,00
Diario El Tribuno	\$ 2.337,00
Diario El Tribuno	\$ 2.337,00
Diario El Tribuno	\$ 1.620,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.114,00</b>

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida presupuestaria: Carácter 01 - Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 6 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 3 - Ejercicio vigente.

**Ministerio de la Producción y el Empleo - Decreto N° 1.405 - 10/07/96 - Expte. N° 01-66.989/95.**

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la firma Cooperativa 20 de Febrero Ltda., en contra la Resolución N° 347 de la Dirección Provincial de Energía, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

**LICITACION PUBLICA**

O.P. N° 5.770 F. N° 87.461  
PROVINCIA DE SALTA

**Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social**  
Programa A.SO.MA.

**Adquisición: Dos (2) camionetas.**

Llámanse a Licitación Pública N° 4/96 a realizarse el día 14/08/96 a horas 10,00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de dos (2) camionetas con destino al Programa Alimentario Nutricional Infantil (PRANI).

Lugar de apertura: Area Compras - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Belgrano 1349 - Salta; Tel.: 087-220311.

El precio del pliego de condiciones se ha fijado en la suma de Pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).

Venta de los mismos en Tesorería de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, sito en Belgrano 1349 - Salta.

Imp. \$ 42,00 e) 29 y 30/07/96

**REMATE ADMINISTRATIVO**

O.P. N° 5.773 F. N° 87.469

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Administrativo con Base y Reducción

**Importante propiedad calle Vicente López N° 1275**

El día 01 de agosto de 1996, a las 18 horas, en calle Córdoba N° 261, oficina 2, de esta ciudad, el Martillero Eduardo Torino, por orden del Banco de la Nación Argentina, rematará, con la Base de \$ 23.187 y en caso de no haber postores transcurridos 15 minutos se reducirá en un 25% o sea en \$ 17.390 un inmueble identificado con Matrícula N° 6.390, Sección B, Manzana 15, Parcela 2, del Dpto. Capital, sito en calle Vicente López N° 1275. Se trata de un terreno de 12,12 m. x 37,38 m. con una Superficie de 456 m2., según título y consta de dos habitaciones tipo salón y dos baños precarios. Cuenta con todos los servicios. El inmueble se encuentra en posesión del Banco y está ocupado, en carácter de depositario, por su actual propietario para depósito de materiales de construcción, (revestimientos y pisos cerámicos). Forma de pago: de contado. En el acto del remate comisión de ley 5% y sellado acta de remate D.G. Rentas a cargo del comprador. Mayores informes en Asuntos Legales del Banco de la Nación Argentina, Mitre 199 en horario de atención al público o al Martillero Eduardo Torino, Córdoba N° 261, Tel. 319102.

Imp. \$ 42,00 e) 29 y 30/07/96

**Sección JUDICIAL**

**SUCESORIOS**

O.P. N° 5.771 F. N° 87.466

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma. Nominación, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos caratulados: "Acevedo, Miguel Angel - Sucesorio", Expte. N° B-80.593/96, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez y Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria. Salta, 06 de junio de 1996.

Imp. \$ 25,50 e) 29 al 31/07/96

O.P. N° 5.769 F. N° 87.459

La Dra. Ana María De Feudis de Lucia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la

Circunscripción Tartagal, del Distrito Judicial del Norte, Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: "Sucesorio Ab Intestato de Abraham Jorge Esper y Miguel Calixto Esper", Expte. N° 1.184/81, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días. Fdo.: Dra. Ana María De Feudis de Lucia, Juez; Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria. Tartagal, 12 de julio de 1996.

Imp. \$ 25,50 e) 29 al 31/07/96

**REMATE JUDICIAL**

O.P. N° 5.766 F. N° 87.455

**Por: JORGE G. SALAZAR E.**

JUDICIAL SIN BASE

**Automóvil: Ford Escort - Modelo 1991**

Hoy, 29/07/96, a Hs. 18:00, en calle J. M. Leguizamón 1156, de esta ciudad, remataré s/base y al contado: Un automóvil Ford Escort, modelo 1991,

dominio A-080033, motor mca. Ford N° Maca10576, chasis mca. Ford N° 8AFZZZ54ZMJ001061. Ordena Sr. Juez C. y C. 12va. Nominación, en juicio: Bca. Naz. Lav. S.A. vs. Balut, Nélide s/Ejec. Expte. N° 1B-66.995. Edictos p/1 día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Cond. Vta. contado en el acto del remate, más 0,6% Sellado de Rentas y 10% Arancel de Ley. I.V.A. Resp. No Inscip. Inf. al Expte. en Hs. de desp. o al suscripto Martillero, Tel.: 313382. Nota: No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$ 17,00

e) 29/07/96

## EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. N° 5.761

F. v/c. N° 8.196

El Dr. Mauricio Bru, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos caratulados: "Svetliza, Benjamín - Quiebra", Expte. N° B-83.840/96, ha decretado con fecha del 2 de julio de 1996. Declarar la Quiebra del Sr. Benjamín Svetliza, con domicilio en calle España N° 1880 y al negocio que el nombre de fantasía "Librería Benjamín", cuyo último domicilio es en calle Caseros N° 1880 de esta ciudad. Que se ha designado Síndico a la C.P.N. Nora Julieta Herrera Filipoff, quien atenderá los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 18,30 a 20,30, en calle Juramento N° 466 de esta ciudad. Que se ha fijado fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos al Síndico el día 20 de agosto o subsiguiente hábil si éste fuera feriado. Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de no quedar liberados de los mismos. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, como también en un diario de circulación comercial. Salta, de julio de 1996. Fdo.: Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de feria, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación. Nora J. Herrera Filipoff, Contadora Pública Nacional.

Valor al cobro \$ 42,50

e) 25 al 31/07/96

O.P. N° 5.749

F. N° 87.414

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Feria, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en turno, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados "Droguería Franklin S.R.L. s/ Concurso Preventivo, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación, a cargo del Dr. Juan A. Cabral Duba, Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Expte. N° 1B-66.731/95 hace saber que:

I) Que con fecha 11 de julio de 1996 se ha Declarado el estado de quiebra de Droguería Franklin S.R.L. con domicilio real en calle Luis Patrón Costas N° 68 de esta ciudad. II) Ordenar la inscripción de la declaración de quiebra en el Registro de Juicios Universales (Mesa Distribuidora de Expedientes) de conformidad a lo dispuesto por el art. 762 del C.P.C. y C., a tales efectos líbrense oficio por Secretaría. III) Declarar la Inhibición General de Bienes de la fallida, a tales efectos oficiése a la Dirección General de Inmuebles, Registro Público de Comercio Registro Nacional de la Propiedad Automotor. IV) Intimar a la fallida y a terceros para que pongan de inmediato a disposición del Juzgado los bienes de la primera, a efectos de ser entregados al Síndico de la quiebra (art. 107 y cc. arts. 88 inc. 31 L.C.). V) Intimar a la fallida para que en el término de 24 hs., entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. VI) Prohibir que se realicen pagos a la fallida los que no serán eficaces. VII) Disponer la intercepción de la correspondencia, para lo cual se oficiará a la Oficina de Correo local a efectos de que sea puesta a disposición del Juzgado y posterior remisión al Síndico. VIII) Intimar a la fallida y a los administradores de la sociedad concursada, para que dentro de los cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de este Juzgado. IX) Ordenar la realización de los bienes de la deudora para la cual se procederá al sorteo de un enajenador (art. 261 L.C.) a efectuarse el día 12 de julio de 1996 a hs. 8,30 en las dependencias del Juzgado. X) Hacer saber que los administradores de la concursada -Sra. Isabel Camacho Fernández y Sr. Alberto Casal, Gerentes de Administración y Comercialización respectivamente- que no pueden ausentarse del país sin la autorización del Juzgado de la causa a efectos de asegurar el cumplimiento del art. 103 de la L.C., líbrense oficio a la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Migraciones. XI) Designar al Síndico del concurso el C.P.N. Luis Aguilera a fin de que realice el inventario correspondiente en el término de treinta (30) días, el cual comprenderá sólo rubros generales. XII) Disponer que por Secretaría se proceda al inmediato cumplimiento del art. 89 L.C. para lo cual pasen las actuaciones al Juzgado de Feria que corresponda. XIII) Transcríbese, regístrese y notifíquese. Fdo. Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez; Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: El Síndico de la Quiebra C.P.N. Luis A. Aguilera atenderá en el domicilio de calle Urquiza N° 1786 los días martes y jueves en el horario de 18 a 20 hs. Salta, julio de 1996. Imp. \$ 137,50 e) 24 al 30/07/96

**EDICTOS JUDICIALES**

O.P. N° 5.768

F. N° 87.458

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de 6ta. Nom. del Distrito Judicial del Centro - en autos "Dirección General de Rentas c/Fleming, Normando; Ruiz, Eduardo - Ejecutivo" Expte. N° B-56.697/94; dispone cítese a Eduardo Ruiz por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial durante tres (3) días (Art. 343 C.P.C.C.) para que comparezca a juicio dentro de los cinco días contados a partir de la última publicación con apercibimiento de designárese al Defensor Oficial para que lo represente. Salta, 28 de febrero de 1996. Dra. Ana María Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 29 al 31/07/96

O.P. N° 5.751

F. N° 8.195

El señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Dr. Atilio Carlos González, Secretaría N° 16, del Dr. Eduardo Ferrari, con sede en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 7, Capital Federal, hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados "Compañía de Seguros La Franco Argentina S.A. s/Liquidación" se ha fijado el día 26 de agosto de 1996, para la presentación del informe general previsto por el art. 40 de la ley concursal (19.551) y el día 17 de setiembre de 1996 para la junta de acreedores, a solo efecto del cómputo de plazos (art. 96 inc. 2° párrafo 2° de la Ley 19.551), Buenos Aires, julio 1° de 1996. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta. Eduardo A. Ferrari, Secretario.

Valor al cobro \$ 42,50

e) 24 al 30/07/96

**Sección COMERCIAL****ASAMBLEA COMERCIAL**

O.P. N° 5.756

F. N° 87.432

**MAR-HEL S.A.C.I.F.I.****Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 12 de agosto de 1996 a las 17 horas, en el local social, Avda. Rodríguez Durañona s/N° Parque Industrial de esta ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Designación del Secretario de la Asamblea.
- 2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado,

Estados Contables, Anexos e informe del Síndico, correspondiente al 36 ejercicio cerrado al 31/12/95.

- 3°) Honorarios del Directorio y Síndico.
- 4°) Aprobación gestión Directorio y Síndico.
- 5°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

**El Directorio**

Salta, 24/07/96

**Ing. Alberto F. Gir**

Vicepresidente

Imp. \$ 85,00

e) 25 al 31/07/96

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

O.P. N° 5.772

F. N° 87.468

**CENTRO MUTUAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES PROFESIONALES DE SALTA****Asamblea Ordinaria**

El Centro Mutual de Peluqueros y Peinadores Profesionales de Salta, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 29 de agosto de 1996, a las 22,00 horas en su local social, sito en Caseros 1071, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura del Acta anterior.
- 2°) Lectura y consideración de la siguiente documentación correspondiente al período 1995:
  - a) Memoria del Consejo Directivo.
  - b) Informe del Organó de Fiscalización.

c) Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y Balance General.

- 3°) Designación de dos socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea.

**La Comisión Directiva****Emma C. Juárez**

17.104.254

Imp. \$ 6,50

e) 29/07/96

O.P. N° 5.767

F. N° 87.457

**CENTRO VECINAL BARRIO EL PROGRESO****Asamblea Extraordinaria**

La Comisión Directiva del Centro Vecinal de Barrio El Progreso convoca a socios y vecinos en general, a la Asamblea Extraordinaria a realizarse en

su sede vecinal el día domingo 18 de agosto del cte. año a Hs. 11:00, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Cesión de uso de una parte del terreno de la Sede Vecinal para destinarlo a la construcción del Centro de Salud.
- 2º) Cesión de uso de una parte del terreno de la Sede Vecinal para destinarlo a la construcción de un Salón Parroquial.
- 3º) Informe sobre la marcha del Proyecto de Construcción del Playón Polideportivo, presentado al FOPAR.

4º) Informe sobre el tendido de la red de gas natural.

**Silvia Mónica Huallpa**

Secretaria

Imp. \$ 6,50

**Olinfa Egüe**

Presidenta

e) 29/07/96

**RECAUDACION**

O.P. N° 5.774

Saldo anterior .....	\$ 90.610,33
Recaudación del día 26/07/96.....	\$ 216,70
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 90.827,03</b>